



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

ORDENANZA N° 16
16 DE FEBRERO DE 1982

ORDENANZA
SOBRE TENDIDO DE CABLES
EN EL ESPACIO AÉREO DE LA COMUNA

(Texto, original y completo)



SANTIAGO, 16 de febrero de 1982

VISTOS: Que son atribuciones privativas de la Municipalidad: la administración de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna y al cuidado del ornato de la misma, según lo dispuesto en el Art. 3º, letra A N°s. 4 y 6 del Decreto Ley N° 1.289, sobre Ley Orgánica de Municipalidades; que la ilegal, profusa y desordenada instalación de cables en el espacio aéreo de la Comuna, especialmente en una zona céntrica, degrada su aspecto estético; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 sobre Ley General de Servicios Eléctricos y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 1.289, díctase la siguiente:

ORDENANZA
SOBRE TENDIDO DE CABLES EN EL
ESPACIO AÉREO DE LA COMUNA

(Texto original y completo)

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, transmisores telefónicos, cablegráficos, tele-impresores, de telecomunicaciones u otros de análoga naturaleza, que crucen el espacio aéreo de las vías públicas de esta Comuna, sin la correspondiente concesión o permiso otorgado por la Dirección General de Servicios Eléctricos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, sobre Ley General de Servicios Eléctricos.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase el plazo de un año, contado desde la fecha en que entre a regir esta Ordenanza, a los propietarios de dichos cables, que a la misma fecha se encuentren en la situación descrita en el artículo anterior, según catastro confeccionado por la Municipalidad, para retirarlos si no obtuvieren el correspondiente permiso o concesión.

ARTÍCULO 3º.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior la Municipalidad podrá proceder al retiro de los cables anteriormente aludidos, que no hubieren sido retirados por sus propietarios, quienes deberán pagar a la Municipalidad el costo del retiro, el que se fijará oportunamente, sin perjuicio de la multa que se les imponga por haber infringido esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Los cables retirados por la Municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha en que aquel se efectúe.



ARTÍCULO 5°.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad podrá disponer de los cables en la forma señalada por el Decreto -Fuerza-Ley 739; el producto de su venta se imputará al pago del costo por el servicio del retiro, quedando el remanente, si lo hubiere a disposición de los propietarios de los cables.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local con multas de hasta tres Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 7°.- Los Inspectores Municipales denunciarán al Juzgado de Policía Local competente las infracciones a lo dispuesto en el Art. 1° de esta Ordenanza, que se cometan bajo su imperio, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para proceder al inmediato retiro de los cables que se instalen ilegalmente después de entrar a regir estas disposiciones, en la forma señalada en los artículos 3° y siguientes.

ANÓTESE y transcríbese a la Contraloría Municipal, Secretaría Municipal, Área Urbana, Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, Sr. Claudio Sarrá Loyola, Oficina de Relaciones Públicas para su publicación, Departamento Jurídico, Juzgados de Policía Local y pase al Departamento de Obras Municipales para su conocimiento y fines procedentes.

FIRMADO:

CARLOS BOMBAL OTAEGUI

ALCALDE DE SANTIAGO

LUIS MANRIQUEZ REYES

SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL